

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial o particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 120

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 4 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de los días del Rey su augusto Esposo.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una nueva prueba de mi Real aprecio á mi muy querida hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda y á su esposo D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, vengo en disponer, que el Príncipe ó Princesa que diere á luz mi dicha hermana en su próximo parto, goce las prerogativas de Infante de España, y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demas distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Aproximándose el parto de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, y queriendo la Reina nuestra Señora que las ceremonias que tengan lugar con este motivo se celebren con todo el decoro que corresponde á la dignidad de su augusta hermana, se ha servido mandar que, con arreglo al programa aprobado y publicado con igual motivo en la Gaceta del jueves 24 de Julio del año pasado de 1851, se proceda inmediatamente, por los respectivos Ministerios y por la Mayoría mayor de Palacio, á proponer á S. M., por conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros, las personas que, residiendo en Sevilla, puedan representar las Corporaciones del Estado á quienes corresponde asistir al acto de la presentación y bautismo del hijo ó hija que S. A. diere á luz.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia delegue sus facultades en la persona que por su rango haga sus veces, en el concepto de Notario mayor de los Reinos, para autorizar las actas de la presentación y del bautismo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, por la Mayoría mayor de Palacio, se designen las personas que hayan de componer la servidumbre de S. A. en lugar de las que se trasladaron de Madrid á Sevilla con igual objeto en ocasiones semejantes, y que por el Ministerio de Estado se signifique al Cuerpo diplomático extranjero acreditado en Madrid, que si bien S. M. vería con particular satisfacción que algunos de sus individuos se presentasen en Sevilla para aumentar la solemnidad de las ceremonias, como su ausencia de la corte pudiera perjudicar al despacho de los negocios que les están encomendados por sus respectivos Gobiernos, cree S. M. que todo pudiera conciliarse designándose por el Cuerpo diplomático un individuo de su seno que, en nombre y representación de todos los que le componen, asista á los actos ya indicados.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Por convenir al mejor servicio, vengo en trasladar á D. Marcelino Rodríguez Arango, Fiscal de la Audiencia de Oviedo, á igual plaza vacante en la de Cáceres por salida de D. Alberto Santías.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. Victoriano Careaga, Magistrado electo de la Audiencia de Valladolid, vengo en promoverlo á la plaza de Fiscal de la de Oviedo, que resulta vacante por traslacion de D. Marcelino Rodríguez Arango.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Accediendo á los deseos de D. José Gomez Sillero, Magistrado electo de la Audiencia de Zaragoza, vengo en trasladarlo á igual plaza en la de Valladolid, que resulta vacante por promoción de Don Victoriano Careaga.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Martínez Gil, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres, vengo en trasladarlo á igual plaza que resulta vacante en la de Zaragoza por traslacion de D. José Gomez Sillero.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. José Fajarnés, Juez de primera instancia de Albacete, vengo en promoverlo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, que resulta vacante por traslacion de D. Antonio Martínez Gil.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Atendiendo al mal estado de salud del Magistrado de la Audiencia de Valladolid D. Diego Pareja, vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado con el sueldo que por clasificacion le corresponde y los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Accediendo á los deseos del Magistrado electo de la Audiencia de Albacete D. Galixto de Quevedo, vengo en trasladarlo á igual plaza, vacante en la de Valladolid por jubilacion de D. Diego Pareja y Torres.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar á D. Manuel Cantero una prueba de lo gratos que me han sido los servicios que ha prestado en el Consejo de Administracion del Canal de Isabel II, vengo en nombrarle Comisario del mismo, en cuyo cargo cesó por haber sido nombrado Ministro de Hacienda por mi Real decreto de 4 de Julio último.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, José Manuel de Collado.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Fomento para que pueda contratar, sin las formalidades de subasta previa, la construcción de las obras necesarias para el establecimiento de una luz de sexto orden en el puerto de Aguilas, por hallarse comprendida en el párrafo octavo, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos sobre servicios públicos.

Dado en Palacio á 4.º de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, José Manuel de Collado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Victoriano Hernandez, Teniente Alcalde de Albatana, ha consultado lo siguiente:

«Este Supremo Tribunal ha examinado el expediente instruido por el Gobernador civil de Albacete con motivo de la autorizacion solicitada por el Subdelegado de Rentas para procesar á D. Victoriano Hernandez, Teniente Alcalde de Albatana; de cuyo expediente resulta que en 2 de Abril de 1852, el Abogado Fiscal de Hacienda pública de la provincia de Albacete puso en conocimiento de la Subdelegacion de Rentas, que habia tenido noticia de que en aquel año se habian cometido exacciones ilegales en el pueblo de Albatana por el Teniente de Alcalde D. Victoriano Hernandez, el cual, segun los antecedentes suministrados, habia impuesto hasta 90 rs. de multa á cuatro personas de aquella villa por hallarse jugando en casa de un convecino suyo, y la multa de 2 y 4 rs. á otros varios vecinos del pueblo, exigiéndolas en dinero efectivo y aprovechándose para su propia utilidad.

Que á consecuencia de esta denuncia, y de conformidad con la peticion del dicho Abogado Fiscal de Hacienda, se comisionó por la Subdelegacion al escribano D. José Lopez Campos para que, constituyéndose en la villa de Albatana; examinase á los sujetos mencionados en la denuncia y á cuantos pudieran dar razon de los hechos que en ella se expresan, y verificado así por el escribano, resultó de las declaraciones recibidas al efecto, que el Teniente de Alcalde D. Victoriano Hernandez recogió de varias personas, que estaban jugando al Golfo, la cantidad de 70 rs. poco más ó menos, pero no les impuso multa alguna y que el mismo Teniente de Alcalde exigió 2 rs. á unos y 4 á otros de varios sujetos, para pagar las citaciones que el alguacil les

hizo de orden del mismo Alcalde para que concurren ante este, por hallarse jugando á las lises y boleando mientras que se celebraba la Misa mayor:

Que en vista de este resultado se solicitó por la Subdelegacion de Rentas, de conformidad con la peticion fiscal, la autorizacion del Gobernador de la provincia para procesar al Teniente de Alcalde Don Victoriano Hernandez; pero el Gobernador determinó oír previamente al presunto reo, el cual manifestó que por un bando del Alcalde de la poblacion se habian prohibido en los dias festivos, ántes de las diez de la mañana, los juegos de lises ó altas, para que no interrumpiesen, con las disputas y conversaciones consiguientes á ellos, la devocion de los fieles que asistian al Santo sacrificio de la Misa, extendiendo tambien la prohibicion de los boleos dentro de cierta demarcacion por los daños que causaban en las puertas; y habiendo contravenido á estas disposiciones los sujetos expresados en la denuncia, los citó por medio del alguacil para reprenderles, y exigió, despues de verificado, que pagasen á este por las citas 2 rs. los que habian acudido al primer llamamiento, y 4 los que no habiéndolo hecho al primero habian sido citados por segunda y aun por tercera vez algunos:

Que era inexacto que hubiese impuesto multa por cantidad de 90 rs., y únicamente habia de verdad respecto de esto, que hallándose vigilando por la tranquilidad pública en la noche del 16 de Enero de 1852, oyó entre diez y once de la noche voces de disgusto en la casa del vecino expresado en la denuncia, lo cual le determinó á entrar en ella, y hallando jugando á cuatro personas del pueblo, les reprenó recogiéndoles las barajas y la cantidad de 49 rs. y 24 mrs. que tenían sobre la mesa, la que no habiendo en el pueblo establecimiento de Beneficencia á que destinaria, pidió autorizacion al siguiente día para invertirla en obras públicas de la villa, y concedida por el Gobernador, la entregó á los depositarios del fondo para la construcción de una torre, cuyo recibí, así como la orden de autorizacion del Gobernador, los habia dejado á D. José María Serrano, vecino de Albacete, para su exhibicion en caso necesario:

Que el Consejo provincial de Albacete, á quien se oyó tambien por el Gobernador, informó que no resultaba del expediente que se hubiesen cometido exacciones ilegales por parte del Teniente de Alcalde D. Victoriano Hernandez, y que no debia por tanto concederse al Sr. Subdelegado de Rentas la autorizacion que solicitaba para procesarle, y conformándose con su dictamen, el Gobernador denegó la autorizacion, remitiendo el expediente original al Ministerio de la Gobernacion para que resolviese lo conveniente, poniéndolo en conocimiento del Juzgado de la Subdelegacion de Rentas.

En virtud de tales antecedentes: Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 estableciendo las reglas que han de observarse para procesar á los Gobernadores de las provincias y demas empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que las cantidades de 2 y 4 reales, exigidas por el Teniente de Alcalde de la Villa de Albatana, en la provincia de Albacete, á varios vecinos de aquella, tuvieron por objeto, segun resulta de la mayor parte de las declaraciones de estos mismos, el pago de las citas que les habia hecho el alguacil de orden del Teniente de Alcalde, para que concurren ante la autoridad de este, por hallarse jugando y boleando á las inmediaciones de la iglesia en un día festivo mientras se celebraba la Misa mayor, y no pueden por tanto tener la consideracion de multas:

Considerando que tampoco se exigió por via de multa la cantidad de 49 rs. 24 mrs. que el mismo Teniente Alcalde recogió en la noche del 16 de Enero de 1852 de varios vecinos del pueblo que se hallaban jugando al golfo en la casa de otro, puesto que se destinó, con la autorizacion del Gobernador (segun resulta de la declaracion del Teniente Alcalde, no contradicha por el Gobernador ni el Consejo provincial), para una obra de utilidad de la villa; y que si bien esta cantidad es menor que la expresada en la denuncia y en las declaraciones de los testigos, no se ha determinado por estos de una manera precisa la cantidad fija á que ascendia,

Este Supremo Tribunal es de parecer que se consulte á S. M. se sirva confirmar la denegacion del Gobernador de la provincia de Albacete para procesar al Teniente Alcalde de la villa de Albatana D. Victoriano Hernandez.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-administrativo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Remitido á informe del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Javier Armendariz, Alcalde de Obanos, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal Supremo ha examinado el expediente original y el testimonio que respectivamente han remitido el Gobernador civil de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia del partido de Pamplona, á fin de que se decida si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á D. Javier Armendariz, Alcalde que fue de la villa de Obanos en el año de 1850; de cuyo expediente y testimonio resulta: que la Sala primera de la Audiencia de Pam-

plona, al fallar en la causa que se siguió á José Salinas por delito de desacato y desobediencia á la Autoridad, ordenó que se sacase testimonio de las diligencias en que se acreditaba el tiempo que aquel habia estado preso en la cárcel de Obanos sin que se le recibiese declaracion ni se le hiciese saber el motivo de su prision, para que en vista de ello el Juez de primera instancia procediera á lo que hubiese lugar.

En dicho testimonio consta que aquella causa tuvo principio el 4 de Noviembre de 1850 por un auto de oficio dictado por el Teniente Alcalde de la expresada villa, en el que consignaba que en la manzana del mismo día se le habia dado parte por el Alcalde D. Javier Armendariz, de que José Salinas habia resistido y desobedecido su autoridad en el día 1.º del citado mes, y que el día 3 habia cometido varias tropelías contra uno de los alguaciles; que por el Teniente Alcalde se recibió declaracion al Alcalde Armendariz, al alguacil y alcaide de la cárcel y á José María Mendivil, quienes manifestaron que al anoecer del día 4.º de Noviembre se suscitó una riña en la taberna; que cuando se estaba verificando el arresto de los que la habian promovido se presentó José Salinas con un jarro de vino para su padre que accidentalmente se hallaba preso:

Que el Alcalde le prohibió que entrase en la cárcel por no considerarlo oportuno en aquellos momentos; pero que el Salinas le desobedeció, le insultó y penetró en la cárcel, de donde se le hizo salir por medio de la fuerza:

Que á las pocas horas el alguacil fue á ver si ocurría alguna novedad entre los presos, y encontró á José Salinas, el que habia tratado de acometerle, y que estas faltas fueron causa de que el Alcalde le tuviese arrestado desde aquella noche hasta la mañana del día 3, en la que por segunda vez habia intentado acometer al mismo alguacil.

El Juez de primera instancia de Pamplona conceptuó que de estas diligencias aparecian méritos bastantes para calificar de arbitraria la detencion sufrida por José Salinas, y dirigió el procedimiento contra D. Javier Armendariz, el que en la indagatoria que se le recibió se ratificó en el contenido de la declaracion que ya habia prestado, haciendo presente sin embargo que en ella habia incurrido en una inexactitud en lo relativo al tiempo que duró el arresto, que no pasó de unas 24 horas, y que al adoptar esa medida habia procedido gubernativamente y con objeto de impedir que hubiese alboroto en el pueblo; pero que como al ponerle en libertad habia reincidido en las mismas faltas, y recaía la ofensa sobre su autoridad, se consideró incompetente para instruir por sí las diligencias del sumario, y se dirigió al Teniente Alcalde para que lo hiciese.

El Juez de primera instancia, conforme con el dictamen fiscal, dictó auto en 14 de Marzo de 1851, por el que acordó poner en conocimiento del Gobernador, que se hallaba procediendo contra el Alcalde D. Javier Armendariz, por el delito de detencion arbitraria cometido por esta Autoridad en el ejercicio de sus funciones judiciales. El Gobernador manifestó al Juzgado, en 23 de dicho mes, que el Alcalde de Obanos, como Autoridad gubernativa, debia adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, y que por lo tanto era necesaria la autorizacion, sin la cual el Juzgado no podia entrar á conocer en el fondo de los hechos.

Por auto de 10 de Abril de 1851, confirmado por la Audiencia del territorio, el Juez declaró innecesaria la autorizacion, teniendo en cuenta que José Salinas fue conducido á la cárcel por un delito común, cual es el de desacato y desobediencia á la Autoridad, y que en todas las medidas que adoptan los Alcaldes para la captura y castigo de los delincuentes, obran como delegados del poder judicial.

D. Javier Armendariz reprodujo ante el Gobernador de la provincia, en 29 de Marzo de 1851, la misma relacion de hechos que aparece en sus declaraciones, añadiendo que la detencion de que se le hace cargo se efectuó á las doce de la noche del 1.º de Noviembre, y duró hasta las siete de la tarde del día siguiente, y que habia adoptado dichas medidas en uso de sus facultades administrativas, como encargado de proteger y asegurar la tranquilidad pública:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la Administracion de justicia de 26 de Setiembre de 1835:

Vistos los artículos 403 y 406 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que los Alcaldes, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito, deben arrestar á los reos, procediendo inmediatamente á la formacion de las primeras diligencias sumarias, en cuyo concepto son consideradas aquellas Autoridades como delegadas y auxiliares de los Juzgados y subordinadas por lo tanto á ellos:

Considerando que los hechos que motivaron la detencion de José Salinas, prorogada desde el día 1.º al 3 de Noviembre de 1850, segun consta en las declaraciones de José María Mendivil, y del alguacil y alcaide de la cárcel, constituyen delitos penados en el Código, como asimismo lo reconoció el Alcalde D. Javier Armendariz cuando encargó al Teniente Alcalde la instruccion del correspondiente sumario:

Considerando por lo tanto que las faltas en que haya podido incurrir el citado Alcalde en la adop-

cion de aquella medida son relativas al ejercicio de sus funciones judiciales.

El Tribunal opina puede V. E. consultar á S. M. que la autorizacion es innecesaria.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-Administrativo, de Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1856.—Rios.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: En 29 de Agosto anterior dió V. E. conocimiento á este Ministerio de que el sargento segundo del cuerpo de su mando, José Oliver y Alcover, y el guardia de segunda clase Miguel Cabello, contribuyeron eficazmente, con grave riesgo de sus personas y aun con lesion del primero, á cortar el espantoso fuego que en la noche de 22 del mismo mes consumió 25 casas del pueblo del Aranal, en la provincia de Avila, y que amenazaba devorar toda la poblacion. Manifestó V. E. asimismo, no contentos con prestar tan importante servicio, abrieron una suscripcion en favor de las familias que habian experimentado pérdidas, contribuyendo el primero con 20 rs. y el segundo con 10; y enterada la Reina (Q. D. G.) de tan noble conducta, dispuso, segun se participó á V. E. en 4.º de Setiembre, que, como una demostracion de su Real agrado, se diese la gratificacion de 500 y 300 reales respectivamente al sargento y al guardia. V. E. en 22 del mismo mes ha hecho presente que uno y otro solicitan se les permita hacer donacion de aquellas cantidades á las familias que fueron victimas del incendio; y S. M. sumamente complacida, tanto por esta prueba de desprendimiento, como por los términos en que se hace la peticion, ha tenido á bien acceder á ella y mandar que se publique este hecho en la Gaceta, y se apoye la propuesta dirigida por V. E. al Ministerio de la Guerra de ambos individuos para la cruz pensionada de María Isabel Luisa.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Octubre de 1856.—Rios.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

CABALLERIA.

22 de Setiembre 1856. Al Director general de dicha arma.—Concediendo cuatro meses de licencia á Don Antonio Menaut y Alarcon, Capitan del Regimiento Lanceros de España, 9.º de caballeria.

Id.—Id. id. á D. Antonio Lozano Gamiz, Teniente del de Montesa, 13.º de id.

Id.—Id. dos meses de prórroga al Teniente graduado D. Francisco Anguita y Aranda, Alférez del de Carabineros del Príncipe, 3.º de Caballeria.

Id.—Aprobando permisos de cuerpos el Comandante graduado D. José Bertomen y Longoria, Capitan del Regimiento de Carabineros de Borbon, 4.º de Caballeria, y el de la propia clase D. José Angulo y Saneho, de la escuela general de la expresada Arma.

Id.—Id. el que pase D. Gabriel Moran, Sub-director de rentas y Coronel del Regimiento de Carabineros de Borbon, á la Sub-direccion de la escuela especial del arma.

23 id.—Id.—Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Teniente D. José Muñoz Revilla.

Id.—Destinando de supernumerario al escudron de remonta de Extremadura á los Alférezes D. Francisco Otero y Murga y D. Domingo Ezquerro Hernandez.

Id.—Id. al Regimiento de Villaviciosa al de igual clase D. Diego de los Reyes y Marty.

Id.—Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Teniente D. José del Barco y Rendón.

Id.—Destinando en clase de supernumerario á la escuela especial de caballeria al Alférez D. Manuel Redondo Herrera.

Al Capitan General de Granada.—Concediendo fijar su residencia en aquella capital al Comandante de reemplazo D. Sandalo Bellido.

Al Director general de Artilleria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Ayudante del Regimiento de Numancia D. Juan Calero Fernandez.

ARTILLERIA.

22 id.—Al Director general de Artilleria.—Aprobando la comision concedida por un mes al Teniente del 5.º regimiento D. Francisco Hernandez y Martinez.

Id.—Aprobando la disposicion del Subdirector del cuerpo de remonta de haber destinado al 4.º regimiento al Teniente D. Victoriano Gayoso.

Al Capitan General de Filipinas.—Promoviendo al empleo de Subteniente para Filipinas al sargento primero de artilleria en la Peninsula D. Ildefonso Montilla.

Id.—Id. id. para id. al sargento primero de id. Don Manuel Córdoba.

Al Director general de Artilleria.—Aprobando la comision concedida, para dos meses, al Capitan del 5.º regimiento, D. José María Bustamante.

23 id.—Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Disponiendo que se abone el sueldo que en expectacion de retiro le corresponde al Capitan de artilleria D. José Martín Clavijo.

24 id.—Al Director general de Artilleria.—Negando al Capitan de artilleria D. Santiago Bergareche el grado de Coronel de infanteria que solicita en permuta del empleo de segundo Comandante de infanteria.

Id.—Resolviendo que el Capitan de la escuela práctica de artilleria, D. Florencio Reina y Campos, pase á la brigada fija de Africa.

Id.—Id. que el Teniente del primer regimiento de artilleria, D. José Arnez y Soler, pase á la 1.ª brigada de montaña.

Id.—Negando al Capitan de artilleria D. Manuel Martínez de Tejada la permuta que solicita de la cruz de San Fernando por el empleo de Comandante de artilleria, ó el grado de Teniente Coronel.

Id.—Resolviendo que el Capitan de la plana mayor del tercer departamento de artilleria, D. Gabriel Pellicer y Reus, pase al 4.º regimiento.

Id.—Id. que el Capitan del 5.º regimiento D. Manuel Fontes, pase al tercer regimiento, y el de esta seccion D. José Gil de Leon al 5.º regimiento.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Agosto de 1856, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.

Table with columns: PROCEDENCIA, Número de reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada del 3 por 100, Deuda diferida del 3 por 100, Deuda en títulos especiales sin interés del personal, Deuda amortizable de primera clase, Deuda amortizable de segunda clase, En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100, En certificaciones de rentas no percibidas, En certificaciones de intereses adelantados.

Madrid 31 de Agosto de 1856.—El Jefe del departamento.—P. A., Alejandro L. de S. Roman.—V. B., El Director general, Ruviano.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Agosto próximo pasado, cuyos créditos deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que a continuacion se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA, Nombres de los acredores, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, IMPORTE.

NOTAS.

- 1. El importe del mandamiento de pago núm. 202 ha figurado en el estado de Mayo del corriente año, y el de los números 201 al 205 en el de Julio último.
2. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon de no haber acudido los interesados á reclamarlos, ó faltar algun requisito que acredite la personalidad de los que hayan de cobrarlos.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE SETIEMBRE DE 1856.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Setiembre de 1856.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes entries for Existencia en Caja, Ingresos, Depósitos recibidos, Tesoro público, Cartera, etc.

Nota. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 30 de Setiembre de 1856.—V. B.—El Director general.—E. S., Antonio de Menezes.—El Contador, José Maria de Aguirre.

11.—Id. que los Tenientes de tercer regimiento de artillería D. Joaquín Benamar y D. Diego Martínez Bolaños pasen de Ayudantes de profesor á la escuela de aplicacion de Subtenientes alumnos de Sevilla, y que el Teniente del mismo regimiento, D. Manuel Herrera, ocupe la vacante de Ayudante que deja Benamar.

12.—Concediendo dos meses de prórroga á la Real licencia concedida en 1.º de Abril último al Capitan de artillería D. Manuel Rivero y Podrayes.

INGENIEROS.

22 id. Al Capitan General de Granada.—Concediendo permiso á D. Pascual Crovetto y Bulte para edificar una casa en la Carrera de la Malageta en Málaga.

Al Ingeniero general.—Aprobando una propuesta de ascenso en favor de varios Jefes y Oficiales del cuerpo de Ingenieros.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Dirigiendo instancia para la resolucion que convenga, de D. José Dajana y Alfaja, en solicitud del Real despacho de distintivo y caracter de Subteniente de ejército.

GUARDIA CIVIL.

22 id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Concediendo licencia por cuatro meses para este distrito de D. Tomas Perez y Rodríguez, Subteniente de infantería del décimo tercio.

Al id.—Concediendo licencia por dos meses para la Puebla de Arguñón á D. Rodríguez, Subteniente de infantería de caballería del décimo tercio.

Al id.—Negando el pase con un Gobierno político á Filipinas al primer Capitan de infantería del tercer tercio D. Benito Artalejo y Garrido.

CARABINEROS.

23 id. Al Inspector general de dicho Cuerpo.—Aprobando la colocacion en la Comandancia de Innesca del Subteniente de la de Sevilla D. Gregorio Sús y Muñoz.

21 id. Id.—Concediendo el pase al cuerpo de Carabineros, con destino á la Comandancia de Castellon, en clase de tercer Jefe, al segundo Comandante de infantería D. Fernando Marchesi y Mouró.

Al id.—Destinando para auxiliar los trabajos de la Inspeccion de Carabineros al segundo Comandante de infantería de reemplazo D. Gerónimo Gobarte.

ALVARDEROS.

22 id. Al Comandante general de dicho Real cuerpo.—Concediendo grado de Teniente al guardia D. Antonio Moreno.

ESTADOS MAYORES DEL EJERCITO Y PLAZAS.

24 id. Al Director general de dicho cuerpo.—Concediendo Real licencia para Carabanchel al Comandante excelentísimo de E. M. de plazas D. Nicolas Garrillo y Enrile.

COLEGIO DE INFANTERIA.

22 id. Al Director general de Infantería.—Se le autoriza para dar de baja al cadete D. Eduardo Maestre.

VICARIATO.

24 id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Destinando al capellan D. Francisco Panigara y Perez al primer batallon del regimiento de infantería de Guenca, y al segundo del mismo cuerpo al de igual clase D. Juan Rodriguez.

RETIRADOS.

23 id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo empleo de Capitan al Teniente D. Ramon Garcia y Barugue.

Al Director general de EE. MM.—Id. el grado de Teniente al Alférez D. Mariano Algorta y Sierra.

Al de Caballería.—Id. refiro con 315 rs. al mes al Alférez de caballería D. Manuel Arma y Perez.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando grado de Teniente y empleo de Subteniente al cadete Don Felipe Fernandez Vidal.

24 id. Al Director general de Artillería.—Concediendo refiro con uso de uniforme y fuero criminal al Subteniente de artillería D. Pedro Espejo y Fernandez.

Al de Caballería.—Id. refiro para esta corte con 1,350 reales al más al Teniente Coronel de caballería D. José Perez Percebal.

Al Capitan General de Granada.—Concediendo licencia absoluta al Subteniente del ejército de Filipinas Don Damian Quero y Diaz.

JUSTICIA MILITAR.

25 id. Al Capitan General de Aragón.—Aprobando el nombramiento de Presidente y Fiscal del Consejo de guerra permanentes á favor de los Comandantes D. Manuel Montero y D. José Lamber.

24 id. Al de Extremadura.—Aprobando el nombramiento de Secretario de causas hecho á favor del Capitan D. Joaquin de Soto.

Al de Castilla la Vieja.—Id. id. á Fiscal de causas hecho á favor del Coronel D. Manuel Gonzalez Cordavia.

INDULTOS.

24 id. Al Capitan General de Galicia.—Negando indulto á José Labrador, desertor de la caja de quintos de Orense en 1837.

Al de Castilla la Vieja.—Id. id. á Sebastian Corredera, desertor de la de Salamanca en 1838.

MONTE-PIO MILITAR.

22 id. Al Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente Coronel graduado D. Gregorio Fernandez Arroyo y Perez.

Id.—Id. id. al Teniente Coronel graduado D. Manuel Martinez de la Cabeza y Gilaso.

Id.—Id. id. al Teniente D. Juan Sanz y Andia.

Id.—Id. id. al Capitan graduado D. Mariano Sevillano y Berge.

Id.—Id. id. al Teniente Coronel graduado D. Carlos Giron y Ugaldé.

Id.—Id. id. al estador de Fortificación D. Félix Uruñuela y Torres.

24 id. Id.—Negando á Doña Maria Florentina Subiela y Fernandez la pensión que pide.

Id.—Declarando opoñia á los beneficios del monte-pio militar, á la esposa de D. José Ramon Benedito y Garcia.

Id.—Concediendo indulto al Subteniente D. Cipriano Canal y Sarrado por haberse casado sin licencia.

Id.—Id. las dos pagas de la casa Doña Simona Sola y Carranza.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo mejora de pensión á Doña Maria Alvarez y Garcia.

Id.—Id. id. á Doña Ramona Fernandez.

Al Capitan General de Burgos.—Negando á Doña Eduvigis y Doña Maximiana Ponce de Leon y Arias la pensión que piden.

CRUCES.

22 id. Al Sr. Ministro de Marina.—Declarando la antigüedad en la plaza de San Hermenegildo al Brigadier D. Joaquin de la Haza.

Al Director general de Infantería.—Id. en la cruz sencilla al Teniente Coronel D. Manuel Moreno.

Id.—Id. id. al Comandante D. Juan de Castro.

Id.—Id. id. al id. D. Salvador Lopez.

Id.—Id. id. al id. D. Vicente Vargas.

Id.—Concediendo la cruz de id. al Comandante Don Teodoro Aleman.

Id.—Declarando antigüedad en la misma al Capitan D. José Ramos.

Id.—Concediendo cruz de id. al id. D. Manuel Zambalamberrí.

Id.—Id. id. al id. D. Cristóbal Garrido.

Id.—Id. id. al Teniente D. Juan de Prada.

Id.—Id. id. al id. D. Francisco Rosell.

Id.—Id. id. al id. D. Matias Diaz y Gil.

Al de Artillería.—Declarando antigüedad en la misma cruz al Comandante D. Ramon Ibañez.

Al Capitan General de Andalucía.—Id. id. al Capitan retirado D. Mariano Ramirez.

Al de Granada.—Concediendo la placa de id. al Brigadier D. Gonzalo Villalta.

Al de Valencia.—Id. la cruz al id. D. Leoncio de Rubin.

Al de Castilla la Nueva.—Declarando antigüedad en la cruz á D. Pablo Ventadas.

Id.—Id. id. al Comandante D. Julian Pinilla.

Al de Cuba.—Id. id. en la placa al id. D. Juan Correa y Rey.

Id.—Id. id. al id. de la cruz al Capitan D. Manuel Albenza.

Id.—Concediendo la misma cruz al Teniente D. Mariano Rodriguez.

23 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Comandante D. Fulgencio Gabilá.

Al Sr. Ministro de Estado.—Remitiendo para la resolucion conveniente la instancia de D. José de Oñativia, que solicita cruz de San Juan de Jerusalen.

RECOMPENSAS.

23 id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Aprobando una propuesta de gracias en favor de los Oficiales é individuos de tropa de la compañía del regimiento de infantería de la Princesa, número 1, que se hallaba destacada en Ciudad Real, y concediendo tres meses de abono á todos los individuos de la misma.

Al de Andalucía.—Id. id. en favor de Oficiales é individuos de tropa de la brigada de artillería fija de Málaga por los servicios que prestaron en el campo de Gibraltar.

24 id. Al de Castilla la Vieja.—Aprobando la propuesta de gracias en favor del ejército, que guarnice aquel distrito.

Table with columns: Beneficio obtenido en el mismo, Cantidad que se ha abonado en el mismo, Tipo de la subasta, Número de fincas, En las sesiones anteriores, En la del día de ayer, Importe de la redencion, En las sesiones anteriores, En las Juntas provinciales, En las sesiones anteriores, En las Juntas provinciales, Total.

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: TEMPERATURA EN GRADOS CENTIGRADOS, BALANZADO REDUCIDO A MILIMETROS, HORAS, ESTADO DEL CIELO, DIBUJO DEL VIEJO, TEMPERATURA EN GRADOS CENTIGRADOS, BALANZADO REDUCIDO A MILIMETROS, HORAS, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 16 del corriente mes tendrá lugar, en el establecimiento de minas de Almaden, la subasta para contratar el suministro de arborescencia de destino á la máquina de vapor de desagüe de aquellas, bajo las mismas bases que la que tuvo efecto en 28 de Junio último, y los tipos máximos admisibles de 3 rs. 23 céntimos por cada centésimo de agua que bajen las aguas del recipiente del quinto piso, y de 3 rs. 90 céntimos respecto á las aguas del recipiente del sétimo.

No habiendo tenido resultado la subasta intentada en esta corte y Sevilla el día 12 de Setiembre próximo pasado para la venta de 10,000 arrobas de cobre de aleación...

No habiendo tenido resultado la subasta intentada en esta corte y Sevilla el día 12 de Setiembre próximo pasado para la venta de 10,000 arrobas de cobre de aleación...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Mayo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en dichas dependencias de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto citado, debiendo acompañarse á cada pliego del documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 30 de Setiembre de 1856.—El Director general de Obras públicas, Celestino del Piélago.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 25 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 31 de Octubre próximo, á las doce del día, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del primer trozo de la carretera provincial de Logroño á Burgos, comprendido entre el primero de estos puntos y Navarrete, cuyo presupuesto asciende á 543,735,77 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Mayo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en dichas dependencias de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto citado, debiendo acompañarse á cada pliego del documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 30 de Setiembre de 1856.—El Director general de Obras públicas, Celestino del Piélago.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de Setiembre último y de las...

condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construcción del primer trazo de la carretera provincial de Logroño a Burgos...

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL. Debiendo salir de la bahía de Cádiz el vapor-correo Isabel la Católica el día 12 del actual...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA. Los Sres. D. Manuel Fidalgo, D. Antonio Salas, D. Ramon Escobedo...

VENTA DE BIENES NACIONALES. PINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. La casa sita en la ciudad de Toledo, plazuela de las Capuchinas, núm. 6...

Núm. 614 del inventario.—Otra en id. y sitio de los Llanos, de igual procedencia, de haber 177 estadales...

Núm. 615 del inventario.—Otra id. en id. en las Verdillas, de igual procedencia, de cuanta clase, de 96 estadales...

Núm. 616 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 63 estadales...

Núm. 617 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 618 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 619 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 620 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 621 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 622 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 623 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 624 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 625 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 626 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 627 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 628 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 629 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 630 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 631 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 632 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 633 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 634 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 635 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 636 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

Núm. 637 del inventario.—Otra id. en id. en San Andrés, de tercera clase, de igual procedencia, de haber 130 estadales...

puediendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 30 de la mencionada ley...

NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia ó instrucción pública...

2.º San Juan del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior...

3.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

SEVILLA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

CORPORACIONES CIVILES. Propios. Núm. 27 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 28 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 29 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 30 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 31 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 32 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 33 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 34 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 35 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 36 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 37 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 38 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 39 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 40 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 41 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 42 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 43 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 44 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 45 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

siendo capitalizada en 41,475 rs., que, como mayor, es por la que sale á subasta.

NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia ó instrucción pública...

2.º San Juan del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior...

3.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

SEVILLA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

CORPORACIONES CIVILES. Propios. Núm. 39 del inventario.—Un palanque, en esta ciudad de Sevilla, plaza de Abastos de la Feria...

Núm. 40 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 41 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 42 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 43 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 44 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 45 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 46 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 47 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 48 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 49 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 50 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 51 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 52 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 53 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 54 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 55 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 56 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 57 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º San Juan del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior...

3.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

SEVILLA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856...

CORPORACIONES CIVILES. Propios. Núm. 312 del inventario.—Un molino oleario, sito extramuros del pueblo de Valdeborja...

Núm. 313 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 314 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 315 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 316 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 317 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 318 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 319 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 320 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 321 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 322 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 323 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 324 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 325 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 326 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 327 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 328 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 329 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 330 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

Núm. 331 del inventario.—Una casa en esta ciudad, en la calle de San Pedro, núm. 22...

o otro punto, en cuya superficie se interna parte del edificio construido por D. Nicolás Rubio y D. Vicente Sales, mediante autorización de la Junta de beneficencia, por su acuerdo de 18 de Noviembre de 1852, y por la parte adyacente a la casa del referido D. Jaime Ortega se encuentra una cuadra y pajar cuya procedencia se ignora; esta finca, en unión del anterior fundo, la llevan en arriendo D. José Lagunas y compañía de diligencias de Oriente en 19,500 rs. en la forma dicha: capitalizada, por la renta de 3,800 rs. señalada por los peritos, en 68,400 rs., y tasada en 121,380 rs., los que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 10 del inventario.—Un campo de tierra blanca y verdes, con su casa, procedentes del mencionado hospital, sito en el término de esta ciudad y partido de Garrañillas, regante con las aguas del canal Imperial, de 42 caballerías tierra, confrontante con la posesión de D. Pedro Jordan, de Anselmo Gay y viña de la viuda de Isidro Jaime, mediante el monte que hay entre los mojoneros de la posesión y dicha viña, y por el S. y O. con el riego de San Miguel que lo circula, primeramente por su casa con su huerto y 52 árboles frutales de varias clases y 2 higuera. La casa consta de 900 varas superficiales de primer y segundo piso, en el primero a piso firme tiene una cocina, dos cuartos, cuadra, pajar y corral con dos cubiertos para ganado, en el segundo a piso firme tiene dos cuartos, todos en muy mal estado ó de ruina, sin ventanas en su piso bajo; el valor de dicha casa en venta es el de 4,300 rs.; las tierras anejas son 20 caballerías de yerros incluyendo un yermo que se halla fuera de esta posesión como a un cuarto de hora, confrontante con la posesión de José Pérez que lo rodea, cuyo valor es el de 2,700 rs. Los 16 caballerías que se hallan en cultivo, 1,200 reales, y los 6 caballerías de viña, que también está yerma, 700 rs. Los lloves en arriendo José Rodríguez en 9 cahilerías de rico y 2000 rs. vn. por el agua, según trato escrito, y pagadero en 31 de Agosto. Tasado en 19,900 reales; y capitalizado, por la renta de 1,322 rs. calculada por los peritos, en 29,715 rs. por los que se subasta.

Dicho hospital en Monzalbarba.

Núm. 34 del inventario.—Otro campo de la mencionada procedencia, sito en el pueblo de Monzalbarba, partida de la Coma, confrontante con el orgal del capítulo de San Pablo de Zaragoza, mediante el orgal de herederos y carretera de los mismos junto al terrero, sin cubiertas de 6 cahilerías 4 cuartales tierra. Lo lleva en arriendo Casimiro Latencia en 6 fanegas trigo por cahil de tierra, que satisface en 1.º de Noviembre de cada un año. Tasado en 17,000 rs., y capitalizado, por la renta de 1,000 rs. señalada por los peritos, en 22,500 rs., por los que se subasta.

Núm. 37 del inventario.—La séptima porción de un olivar de igual procedencia, que radica en términos de Monzalbarba, partida de Ferruella, de 9 cahilerías, 6 cuartales tierra, confrontante con carretera de la posesión de dicho hospital y riego de la posesión: contiene 92 olivos. La lleva en arriendo José Benito en unión de las demás porciones a razón de 6 fanegas de trigo por cahil de tierra. Tasada en 33,465 rs., y capitalizada, por la renta de 2,008 rs. dada por los peritos, en 45,180 rs., por los que se subasta.

Casa hospicio de Misericordia de Zaragoza, en Villanueva de Gállego.

Núm. 206 del inventario.—La primera porción de las nueve en que ha sido dividida la posesión de dicha procedencia, señalada en el inventario con el número del margen, ó sea un yermo radicante en el pueblo de Villanueva de Gállego, término de Rabal, partida de Villanueva, su cubada 43 cahilerías 2 almondes tierra; da principio en el paso Caballero, y llega hasta las tierras regantes, confrontante con el riego de Gállego, y segunda porción: contiene 60 árboles en la frontera que llega al orillo del río Gállego: esta porción, en unión de todas las restantes, las lleva en arriendo D. Nicolás Guallart en 2,000 rs., pagaderos en 1.º de Noviembre de cada un año; y los peritos, considerando que dicha renta es poca, le han señalado a cada porción la que debe ó puede pagar; capitalizada, por la renta de 1,000 rs. dada por los peritos, en 22,500 rs., tasada en 28,200 rs., por los que se subasta.

Núm. 206 del inventario.—La segunda porción de la finca anterior, ó sea un campo de 14 cahilerías 8 cuartales tierra con su frontera hasta el orillo del río Gállego, confrontante con dicho río, primera porción y río Gállego: contiene 3,000 árboles chopos: estas nueve porciones tienen toda la entrada por la carretera que desde Villanueva de Gállego va a finar en esta posesión en el puente del paso: esta porción principia en la tierra de regadío y fina en el riego de Gállego, y por el agua en la acequia del Rabal y va circulando hasta arboleada. La lleva en arriendo D. Nicolás Guallart en la forma dicha: capitalizada, por la renta de 1,000 rs. dada por los peritos, en 22,500 rs., y tasada en 30,800 rs., por los que se subasta.

Núm. 206 del inventario.—La cuarta porción de la mencionada finca, ó sea un yermo tierra blanca y casa, sito en el término del Rabal, partido de Villanueva de Gállego, de 23 cahilerías 8 cuartales tierra, con su frontera de arbolado en la orilla del Gállego y en la posesión de diferentes frutales de varias clases, confrontante con tercera y quinta porción y río Gállego: contiene 5,100 árboles. La casa en su piso bajo contiene portal, cocina, sala, dos cuartos, un grande establo con pajar encima, corral con su cubierto y garita; en el piso principal está la habitación de recámara, una sala, gabinete con su alcoba, y un granero en el segundo piso con desván abuhardillado, y entre edificio y corral contiene 1,505 varas cuadradas de sitio. Esta porción principia en la margen de los 23 frutales y fina en el riego que baja desde la acequia del Rabal, cogiendo en medio la casa. La lleva en arriendo D. Nicolás Guallart en la forma dicha: capitalizada, por la renta de 1,600 rs. dada por los peritos, en 36,000 rs., y tasada en 116,400 rs., por los que se subasta.

Núm. 206 del inventario.—La novena porción de la finca mencionada de 15 cahilerías y 2 almondes tierra, con su arboleada, de 14 cahilerías, y los restantes frutales blancos, confrontante con la octava porción, y río Gállego y cerrado de D. Lorenzo Guallart: contiene 8,000 árboles chopos verdes de mala calidad: esta novena porción es desde el riego donde fina la octava hasta las tapias y arboleada de D. Lorenzo Guallart. La lleva en arriendo D. Nicolás Guallart en la forma dicha: capitalizada, por la renta de 1,200 rs. dada por los peritos, en 22,500 rs., y tasada en 29,800 rs., por los que se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes, que están en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 29 de Agosto de 1856.—P. A., Mariano de la Cruz.

ADVERTENCIAS.

1.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

2.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos, y las de menor cuantía en el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 10 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia ó instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del claro, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del nuestro de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á las corporaciones disueltas ó que se han disueltos, ó que se han disueltos, cualquiera que sea su nombre, origen ó clasificación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme con la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856, ó instrucciones dic-

tales para su observancia, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Felipe José de Ibañe, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Partido de Colmenar Viejo.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Mayor cuantía.

Núm. 2,525 del inventario.—Una dehesa, titulada Valdeaguna, perteneciente á los propios de la villa de San Agustín, de caer 600 fanegas, que hacen 38,637 áreas y 37 centiares de segunda clase: linda S. y M. con el monte titulado las Puellas, perteneciente á los propios de Colmenar Viejo, M. y P. con la colada del referido Colmenar y N. con el arroyo titulado la Fresnera. Tasada en 300,000 rs., y capitalizada, por la renta de 12,000 rs. que valían los peritos, en 270,000 rs.: tipo para la subasta y la tasación.

Núm. 2,526 del inventario.—Otra dehesa, titulada Valdeoliva, perteneciente á los propios de la villa de San Agustín, de caer 200 fanegas de cuarta clase, que hacen 12,879 áreas y 12 centiares: esta dehesa no es divisible: linda por S. al camino Real que va á Francia, M. dehesa de las Cabezas, P. con el río de Guadalix y N. jurisdicción de Pedrezuela. Tasada en 20,400 rs., y capitalizada, por la renta de 1,200 rs., que regulan los peritos, en 27,000 reales, tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Una tierra de caer 285 fanegas, perteneciente á los propios de la Fuente del Fresno, la cual se halla dividida en 14 suertes, y se anuncia en la forma siguiente:

Núm. 2,512 del inventario.—Primera suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. con las cabeceas del Sotillo de arriba, S. camino Real de Francia, M. con la suerte núm. 2, y P. con camino viejo de Pesadilla; es de cuarta clase. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que regulan los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 512 del inventario.—Segunda suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. con el camino Real, N. con la anterior, P. con el camino viejo de Pesadilla, y M. con la suerte núm. 3. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Tercera suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Cuarta suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Quinta suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Sexta suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Séptima suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Octava suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Novena suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Décima suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Undécima suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Duodécima suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Tercera suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Cuarta suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Quinta suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Sexta suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Séptima suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Octava suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Novena suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Décima suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Undécima suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,512 del inventario.—Duodécima suerte, de caer 20 fanegas, ó sean 1,287 áreas y 91 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la anterior y M. con la suerte núm. 2. Tasada en 2,200 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que valían los peritos, en 2,250 rs., tipo para la subasta.

tales, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 11, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 12, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 13, de caer 4 fanegas, equivalentes á 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 14, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 15, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 16, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 17, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 18, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 19, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 20, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 21, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 22, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 23, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 24, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 25, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 26, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 27, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 28, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 29, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 30, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 31, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 32, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 33, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 34, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 35, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 36, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 37, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 38, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 39, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 40, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 41, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 42, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 43, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 44, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 45, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 46, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 47, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 48, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 49, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 50, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 51, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 52, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 53, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 54, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 55, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 56, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 57, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 58, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 59, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,514 del inventario.—Suerte núm. 60, de caer 4 fanegas, ó sean 257 áreas y 58 centiares: linda al S. y P. con los mismos que la anterior, N. con la suerte anterior, y M. con la siguiente. Tasada en 5,200 rs., y capitalizada, por la renta de 250 rs., que regulan los peritos, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

que hacen 128 áreas y 79 centiares: linda O. con el río, y M. con el arroyo. Tasada en 320 rs., y

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

Madrid.—En el primer párrafo de esta sección de la Gaceta de ayer, línea 14, se ha puesto equivocadamente...

Ayer se ejecutaron en la dehesa de los Carabanchales, en presencia de S. M., de un gentío inmenso, las maniobras militares que estaban anunciadas.

S. M. la Reina, que montaba un caballo castaño-oscuro de no mucha alzada, iba muy graciosamente vestida con sombrero apuntado y levita azul, corta, de solapa abierta...

S. M. el Rey iba también vestido de levita corta, azul, y con insignias de Capitán General.

En seguida revisaron las tropas, y pocos momentos después de haberse desfilado el primer regimiento, que S. M. presenciaron, mostrándose en extremo complacidos.

En cuanto á las maniobras, para cuya descripción se necesita tener, en las cosas de la guerra, conocimientos que no son comunes, creemos que acaso no pasarán dos días sin dar una noticia exacta y circunstanciada á nuestros lectores.

La corbeta Luisa Fernanda se reconoció en el primer día de carenas, y los Ingenieros encargados la declararon en el último tercio de vida, proponiendo la exclusión de dicho buque.

La fragata Reina, ya completamente arbolada y pertrechada, salió ayer, para Bahía, donde este nuevo buque ostenta el pabellón nacional, presentando una airoosa y magnífica vista.

El vapor Francisco de Asís entrará mañana en el dique principal para hacerle las reparaciones que necesita. (Faro de Vigo.)

GERONA 28 de Setiembre.—Nuestra primera Autoridad militar, al hacer entrega del cargo de Gobernador civil de la provincia, que interinamente ha desempeñado con completo y general asentimiento, ha dirigido á los habitantes de la misma la elocuente y sentida alocución que á continuación se debe todo.

«Habitantes de la provincia: En el día de hoy he entregado al Gobierno civil de esta provincia al Sr. D. Andrés Lasso de la Vega, para cuyo cargo ha sido nombrado por S. M. en Real decreto fecha 20 de Agosto último, quedando yo ejerciendo el Gobierno militar de la misma.

«Durante el tiempo que estoy entre vosotros, todos mis actos y desvelos, tanto en la esfera civil como en la militar, se han dirigido á restablecer el orden moral y material, protegiendo vuestras personas y propiedades, y asegurando el bienestar general.

«Al encargarme de ámbos mandos en las graves circunstancias por que ha pasado la provincia, os ofrecí la garantía de una paz exenta de temores, y creo haberlo conseguido, robusteciéndola con los más sanos principios morales y religiosos con los que reclamáis vuestras venerandas tradiciones. A vuestra proverbial sensatez y cordura principian á dar lugar los escollos y dificultades que por precisión he tropezado para reorganizar el país, dándoles nuevas corporaciones populares, y creando un nuevo orden de cosas para afianzar todos los vínculos sociales, tan árdua empresa, muy superior á mis fuerzas, he podido vencerla con el eficaz apoyo de todos los hombres honrados.

«En los municipios he procurado dar participación á las personas de ideas templadas y concienzudamente adictas al Trono constitucional de nuestra Reina, sin tener en cuenta sus antecedentes políticos, evitando exista en dichos cuerpos ninguna dominación exclusiva de los partidos en que por desgracia está dividida la gran familia española.

«Con la franca y decidida cooperación que me han prestado la Excm. Diputación provincial, Ayuntamientos nuevamente creados y demás corporaciones, todos los intereses de la Administración han obtenido el desarrollo que era de esperarse, recobrando su estado normal y marcha progresiva. Las obras públicas, la agricultura, la industria y el comercio han adquirido nueva vida siguiendo su curso ascendente. La Hacienda, aunque tanto resentida por los sacudimientos políticos, ha vuelto á su estado, y sus rentas se hacen efectivas con la regularidad apetecida para atender á las perentorias necesidades del Tesoro.

«La sumisión y obediencia que desde que me halló á nuestro frente habeis dado al Gobierno de S. M. legítimamente constituido, os hacen acreedores al más alto aprecio. Os doy las gracias por vuestra conducta. Seguid concienzudamente como hasta aquí, prestando á la digna autoridad civil que me reemplaza en la línea administrativa el mismo apoyo que me habeis dispensado, para que tengais toda la prosperidad y ventura de que habeis merecido.

«Para todo lo que se interese en vuestro bien, siempre me encontrareis dispuesto á contribuir en cuanto pueda, sin que os quele la menor duda de la consideración y aprecio que os profesa vuestro Gobernador militar. (El General, Francisco de la Rocha.)

Gerona 26 de Setiembre de 1856. (Centinela de los P.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la Gaceta de Madrid.—Paris, sin fecha.—S. M. los Emperadores han tenido un entusiasmo recibimiento en Burdeos.

Marsella 1.—Se está esperando la escuadra inglesa. Tolon 4.—La escuadra no se ha movido.

Los periódicos extranjeros publican un notable documento, de cuya autenticidad responde la Gaceta de Colonia y el Nord. Es la circular del Príncipe Gortschakoff, Ministro de Negocios extranjeros de Rusia, de que habla el despacho telegráfico que ayer publicó la Gaceta. Hé aquí el texto de este documento, bajo muchos conceptos notable.

Moscú 20 de Setiembre.—El tratado firmado en Paris el día 30 de Mayo último, al poner término á una lucha cuyas proporciones amenazaban extenderse cada vez más, y cuyo resultado final no alcanzaba á calcular

la prevision humana, fue llamado á restablecer en Europa el estado normal de las relaciones internacionales.

Las Potencias coaligadas contra nosotros habian tomado por divisa el respeto al derecho y á la independencia de los Gobiernos. No pretendemos entrar de nuevo en el exámen histórico de las cuestiones, ni investigar hasta qué punto la actitud de Rusia podría haber hecho peligrar uno ú otro de esos principios. Nuestro intento no consiste en promover una discusión estéril, sino en conseguir la aplicación práctica de los mismos principios que proclamaron las grandes Potencias de Europa, colocándose directa ó indirectamente, en la posición de adversarios nuestros, y los recordamos con tanto mayor gusto, cuanto que nunca han cesado de ser los nuestros.

A ninguna de las grandes Potencias europeas hacemos la injusticia de suponer que solo se trató entonces de una común inteligencia de circunstancias, y que una vez llegada á su término la lucha, cada uno se cree autorizado á seguir una línea de conducta arreglada á sus intereses y á sus cálculos particulares. A nadie acusamos de haber empleado esas palabras de grande efecto como una arma que se necesita momentáneamente para extender el teatro de la lucha, y que se arroina en seguida en el polvo del arsenal. Por el contrario, nos complacemos en quedar convencidos de que todas las potencias que alegaron aquellos principios lo hicieron con perfecta lealtad y entera buena fe, y con la intencion sincera de aplicarlos en todas las circunstancias.

Partiendo de aquí, debemos suponer que está en las intenciones de todas las Potencias que han tomado parte en la última guerra, como lo está en el pensamiento del Emperador, nuestro augusto amo, que la paz general sea el punto de partida estable del restablecimiento de relaciones basadas sobre el respeto del derecho y de la independencia de los Gobiernos.

¿Se ha realizado esta esperanza? ¿Se halla restablecido el estado de las relaciones internacionales? Sin entrar en los pormenores minuciosos de algunas cuestiones secundarias, estamos obligados á decir, con sentimiento, que existen dos países que forman parte de la gran familia europea, y en donde, en el uno, no existe todavía el estado regular, y en el otro, se halla anulado de verse comprometido.

Nos referimos á Grecia y al reino de Nápoles. La ocupación del territorio helénico por una fuerza extranjera, contra la voluntad del Soberano y contra el sentimiento de la nación, ha perdido hoy toda razon de existencia. Motivos políticos podrían explicar hasta cierto punto la violencia ejercida con el Soberano del país.

Necesidades de guerra más ó menos demostradas podrían invocarse para dar colorido á esa infracción hecha á la autoridad del derecho; pero hoy, que ninguno de esos motivos puede alegarse ya, nos parece imposible justificar en el tribunal de la equidad la presencia continua de una fuerza extranjera en el suelo de Grecia.

Por eso, las primeras palabras pronunciadas por nuestro augusto amo cuando el restablecimiento de la paz le facilitó los medios de hacer oír su voz, fueron, en aquel concepto, claras y explícitas. No hemos ocultado nuestra opinion en los consejos de los Gabinetes, no cesamos de mantenerla.

Sin embargo, consideramos como un deber nuestro añadir que, aunque los resultados no hayan correspondido plenamente á nuestra esperanza, conservamos la de no permanecer aislados en un terreno en que el derecho y la justicia se hallan evidentemente de parte de la causa que sostenemos.

En cuanto al reino de Nápoles, si no se trata todavía de remediar, nos parece más que probable que ya es tiempo de procurar prevenir. El Rey de Nápoles es objeto de una presión, no porque S. M. haya quebrantado cualquiera de los compromisos que los tratados le imponen respecto de las cortes extranjeras, sino porque en el ejercicio de sus incontestables derechos de soberanía gobierna á sus súbditos á su manera.

Comprenderíamos que un Gobierno, por razon de una prevision amistosa, ofreciese á otro consejos inspirados por un interés benévolo, que esos consejos llegasen á tomar el carácter de exhortaciones; pero creemos que este es el linaje extraño en que han de detenerse. Hoy menos que nunca es lícito olvidar en Europa que los Soberanos son iguales entre sí, y que no es la extension del territorio, sino la santidad de los derechos de cada uno, lo que arregla las relaciones que pueden existir entre ellos. Queremos obtener del Rey de Nápoles concesiones relativas al régimen interior de sus Estados, empleando la vía cominatoria ó demostraciones amenazadoras, es sustituirle violentamente á su autoridad, es querer gobernar en su lugar, es proclamar sin rebozo el derecho del fuerte sobre el débil.

No necesitamos decirlo el juicio que nuestro augusto amo formaría acerca de semejantes pretensiones. S. M. se complace en conservar la esperanza de que no se pondrán en práctica. La conserva tanto más, cuanto que es también la doctrina que los Estados que se colocan á la cabeza de la civilización, y en los cuales han recibido su mayor desarrollo los principios de libertad política, no han cesado un punto de sustentar como su propia profesion de fe, hasta el extremo de haber procurado aplicarla en los mismos puntos en que las circunstancias no les permitian sino por medio de una interpretación forzada.

Siempre que las dos cuestiones de que acabamos de ocuparnos sean tratadas en el punto de vuestra residencia, cuidareis de no dejar duda alguna respecto del juicio que nuestro augusto amo ha formado acerca de ellas. Esta franqueza es consecuencia natural del sistema adoptado por el Emperador desde el día en que ascendió al Trono de sus antepasados. Este sistema no os es desconocido.

El Emperador quiere vivir en buena armonía con todos los Gobiernos. Cree S. M. que, respecto de esto, el mejor medio es el de no ocultar su pensamiento en ninguna de las cuestiones que hacen referencia al derecho público europeo. El unido grupo de los que, durante una prolongada serie de años, sostuvieron con nosotros los principios á los cuales debió Europa más de un cuarto de siglo de paz, no existe ya en su antigua integridad.

La voluntad de nuestro augusto amo ha permanecido extraña á ese resultado. Las circunstancias nos han restituido nuestra plena libertad de accion. El Emperador se halla decidido á consagrar preferente solicitud al bienestar de sus súbditos, y á concentrar en el desarrollo de los recursos interiores del país una actividad que no refluiría fuera sino cuando los intereses positivos de Rusia lo exigiesen de un modo absoluto.

Dirigen á Rusia la reconvenccion de aislarse y de guardar silencio en presencia de hechos que no están de acuerdo con el derecho ni con la equidad. Rusia se incomoda, dicen.

En cuanto al silencio de que nos acusan, podríamos recordar que en otro tiempo se habia organizado contra nosotros una agitacion artificial, porque nuestra voz se hizo oír cuantas veces lo juzgamos necesario para apoyar el derecho. Esta accion, tutelada por muchos Gobiernos, y de la que Rusia no reportaba provecho alguno para sí, fue explotada para acusarnos de abrigar tendencias hacia no sé qué dominacion universal.

Podríamos cobijar nuestro silencio bajo la impresion de este recuerdo, pero no creemos que sea la actitud que corresponde á una Potencia á la que la Providencia ha asignado en Europa el puesto que ocupa Rusia.

Este despacho os prueba que nuestro augusto amo no se limita al desempeño de aquel papel cuando considera deber suyo pronunciar su opinion. Lo propio ocurrirá cuantas veces pueda ser útil la voz de Rusia á la causa del derecho, ó corresponda á la dignidad del Emperador no dejar ignorar su pensamiento. En cuanto al empleo de nuestras fuerzas materiales, el Emperador se reserva su libre apreciacion.

La política de nuestro augusto amo es nacional, no

es egoista; y si S. M. coloca en primer término los intereses de sus pueblos, no admite que ni aun el servicio de esos intereses pueda disculpar una violacion del derecho de los demas.

Estais autorizado &c.—Firmado.—Gortschakoff.

Nada ó casi nada adelantan las noticias sobre la cuestion de Nápoles. A pesar de cuanto se ha supuesto, parece que los Gobiernos de Francia é Inglaterra no han podido aun ponerse de acuerdo sobre la nota que habia de dirigirse al Gobierno napolitano, y por consiguiente no ha sido posible enviar el ultimatum de que tanto se ha hablado.

El Globe, periódico que tiene cierta importancia, ha publicado un artículo en que protesta contra cualquier tentativa que pudieran hacer en el reino de Nápoles los partidarios de la familia de Murat.

La correspondencia de Viena, que despues publicamos, es tambien notable; pues en ella se habla de otra nota bastante clara y enérgica que el conde Buol habia dirigido á los Gabinetes de Paris y Londres, para llamar su atencion sobre la gran responsabilidad en que podrian incurrir continuando en sus demostraciones maritimas contra la capital de las Dos-Sicilias.

Por la via de Marsella hay noticias de Constantinopla del 18. El Capitan del puerto de Trebisonda habia sido preso, igualmente que los bateleros turcos como reparacion concedida á la Rusia por el atentado que cometieron contra un buque mercante de esta nacion.

De resultas de una agresion hecha por los montenegrinos en la frontera turca, el Príncipe Danilo ha declarado que queria vivir en paz con el Sultan; pero se aseguraba, no obstante, que la escuadra turca abrirá en Octubre la campaña contra el Montenegro.

En Constantinopla iban siendo cada vez mayores los apuros de la Hacienda. En Pera y Galata era grande el número de malhechores. Decíase que iban á ponerse trabas á la libertad de imprenta en Moldavia.

En la capital de Turquía no se hacia transaccion alguna de cereales para el extranjero. Los precios estaban sostenidos por efecto de la alza en los mercados productores: la cebada estaba cara.

El mercado en Marsella estaba encalmado el 18, y los precios firmes. El importe de los arribos era de 60,000 hectolitros.

AUSTRIA.—Viena 25 de Setiembre.—Mr. de Bourqueney comunicó al Conde Buol la resolucion de las Potencias occidentales de enviar sus escuadras al golfo de Nápoles, y le dió otras explicaciones acerca de la política que dichas Potencias piensan seguir. El Conde Buol contestó que el Gobierno austriaco sentia profundamente que Francia é Inglaterra hayan creído necesario un paso semejante, y que el Gobierno Imperial habia resuelto permanecer pasivo en presencia del actual conflicto.

El memorandum del Príncipe de Montenegro ha causado poca impresion, y una so'lo de sus instancias se tomará en consideracion, la de limitar con exactitud las fronteras de Turquía; pero no se trata, ni de extender el territorio, ni de reconocer la independencia del Principado. (Noticias de Hamburgo.)

Idem id.—Debo confirmaros lo que os escribi con fecha 19 de este mes á propósito de nuestras relaciones políticas y las de nuestra familia Imperial con la corte de Nápoles. Nuestra situacion en la Lombardía veneciana es completamente idéntica á la del Gobierno napolitano respecto á sus administrados: al primer indicio de guerra civil y de insurreccion que aparezca en las Dos-Sicilias, propiamente la anarquía en nuestras posesiones italianas.

Difícilmente podréis formaros una idea de la sensacion producida en nuestro público y en las regiones gubernamentales por la resolucion de las dos grandes Potencias maritimas enviando una gran escuadra mista á las aguas de Nápoles. Asi es que el Conde Buol se apresuró, cumpliendo las órdenes del Emperador, á dirigir una nota igual y muy significativa á las cortes de Paris y Londres, llamando muy seriamente la atencion sobre la grave responsabilidad en que podrian incurrir continuando en sus demostraciones coercitivas contra la capital de las Dos-Sicilias.

La nota que el Baron de Bourqueney ha enviado recientemente á Mr. de Buol, deja percibir todavía la posibilidad de diferir el envío de una escuadra combinada á Nápoles, mientras que las noticias recibidas ayer en Viena hacen prever la inmediata ejecucion de esta medida. Por eso se explica la marcha precipitada del General de Martini, nuestro Enviado plenipotenciario cerca de Fernando II: regresó á Nápoles, en donde goza, según se asegura, una preponderancia bastante notable en las decisiones de gobierno.

Parece saberse aquí que Mr. de Martini recibió, no solo del Conde Buol, sino personalmente de nuestro Emperador, instrucciones verbales las mas amplias para influir con eficacia en el ánimo del Rey y de los individuos de la familia Real. Estas instrucciones alcanzan hasta dar á nuestro Enviado la autorizacion para favorecer el proyecto que se presentará, ignoro con qué fundamento, al Rey Fernando para que abdique la Corona en favor de su hijo el Duque de Calabria. Los primeros despachos de Mr. de Martini, que ya debió llegar á Nápoles, darán luces al Gobierno Imperial acerca de la determinacion que va á tomar el Rey de Nápoles por el interes personal y el de sus súbditos. (Correspondence Havas.)

PRUSIA.—Berlin 25 de Setiembre.—Sabemos que, habiendo sido excitado el Gabinete austriaco á retirar inmediatamente sus tropas de los Principados con arreglo á la declaracion por la que se obligó á ello en el protocolo del 4 de Abril del Congreso de Paris, ha dirigido á los firmantes del tratado de paz una exposicion contestando á esa excitacion. En ella se considera como inoportuna la evacuacion, y se insiste en la necesidad de prolongar la ocupacion, interin subsistan las actuales dificultades, tales como las que se refieren á Belgrado y á las islas de las Serpientes.

Aségurase por buen conducto que Mr. de Budberg, actual Presidente de la Dieta de Francfort, será nombrado Embajador de Austria en Berlin. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem 26.—La crisis monetaria actual hizo concebir acaloradamente la idea de elegir el oro como unidad monetaria en todos los Estados alemanes del Zollverein. Sábase que esta proposicion habia sido ya presentada en el seno de la conferencia de Viena, pero que habia encontrado grandes dificultades.

Aségurase que en la actualidad es acogida en todas partes con el objeto de evitar las fluctuaciones que existen en el valor relativo del dinero y del papel-monedá. El Ministro de Comercio ha contestado á la solicitud presentada por una diputacion del comercio de Berlin para hacer un anticipo de un millon al Banco; y para remediar la situacion critica de la Bolsa, encargó al establecimiento Real de comercio marítimo haga grandes compras en aquella, lo cual se verificó, y contuvo, no solo la baja, sino que provocó un alza bastante rápida. (Correspondence Havas.)

RUSIA.—San Petersburgo 19 de Setiembre.—Con motivo de la coronacion, el Emperador ha rebajado algunos años de servicio á todos los cuerpos de cosacos, por lo cual Mr. de Phillipsbarne, empleado en el Ministerio de Negocios extranjeros de Prusia, ha dedicado una oda al Emperador, que le ha sido muy grata.

La Embajada serva pasó por San Petersburgo de regreso despues de la coronacion. Se componia de Kara Georgewitch, Tchernyi y de su Ayudante Radolowitch, que han sido muy bien obsequiados, asi como el Enviado del Montenegro, recibiendo unos y otros las mayores seguridades sobre la continuacion de la amistad y apoyo de Rusia.

Las Autoridades municipales de San Petersburgo han hecho grandes sacrificios con motivo de la coronacion, ya perdonando impuestos, ya concediendo socorros para los pobres.

El Gran Duque Constantino ha sido autorizado para hacer extensivas al mar Negro, si lo cree conveniente, las disposiciones adoptadas para la marina del Báltico. (Id.)

MISCELANEA EXTRANJERA.

El Capitan de navío de Maignonneuve, que manda la fragata La Sibille, en los mares de la China ó del Japon, acaba de enviar á la Academia de Medicina de Paris un nuevo medicamento que proviene de un árbol de la China.

Este medicamento es un extracto alcohólico, sacado por el doctor Barthe, cirujano de la fragata, de la madera de un árbol de la China llamado Tagalo, y que por este motivo piensa llamar extracto de Tagalo.

Esta sustancia se presenta bajo la forma de polvo grueso, de un pardo oscuro, formado de pequeños racimos de aspecto resinoso, que se pegan entre sí por la presión, y que toman fácilmente la forma pilular en la que ha sido empleado.

El sabor de este extracto es de una amargura tenaz y de una acritud notable; su olor es ligeramente empuireumático.

La madera que da este medicamento es amarilla y ligera, parecida á la de la raiza de regaliz; se pulveriza con facilidad, conservando durante muchos dias un fuerte olor de cloro.

—De la Revista de caminos de hierro tomamos lo siguiente: Ferro-carriles extranjeros.—Franceses.—El movimiento que tiene lugar en la red del Mediodía desde que se ha inaugurado la seccion de Tolosa á Burdeos, excede en mucho á las esperanzas que se concibieron, y á pesar del corto tiempo que lleva en explotacion aquella parte de la línea, ha comenzado el tráfico á abandonar la carretera de Tolosa á Bayona, prefiriendo hacer un rodeo por Burdeos en los trenes del ferro-carril. Cuando se termine la seccion de Tolosa á Cete, que será en lo que resta del año, el tráfico entre los dos puertos aumentará extraordinariamente la importancia de esta red.

—Africanos.—El Gobierno francés ha aprobado el trazado y estudios hechos de la línea de Orán á Argel que el Crédito moviliario desea construir.

—Franco-italianos.—Parece resuelto el problema del paso de los Alpes para unir la red de los ferro-carriles franceses á los italianos, llevando el trazado al Piemonte desde Grenoble por el valle del Daer y el departamento de los altos Alpes, atravesando la frontera por un túnel que se construya en el monte Genevre, y continuando esta direccion en el terreno piemontés hasta Suiza, en donde ya quedaria unida esta importante línea á las de Cerdeña para prolongarse despues hacia la Italia central por Turin á Ancona, y para enlazarse más tarde con Florencia y Roma.

—Sardos.—Se proyecta un segundo ferro-carril del Piemonte al Mediterráneo, que partirá de Turin; pasará por Cherasco y Ceva, tendrá ramales que se dirigirán á Génova, Alejandría, Asti, Aosta, Modona, Tunes y Fossano, y llegará á Savina, puerto muy abrigado en el Mediterráneo.

—Rusos.—Despues de las diversas propuestas dirigidas al Emperador de Rusia solicitando la concesion de la red principal de los ferro-carriles de aquel inmenso territorio, ha recaido la concesion definitiva á una compañía de capitalistas alemanes, ingleses y franceses, formada por el Crédito moviliario de Francia, y en la que figuran Mrs. Hoffinger, Baring, Hope, Stieglitz, Perrier y Hurneyssen. Toda la red concebida debe estar construida en 10 años, y durante los 85 que es el tiempo del usufructo otorgado, garantiza el Gobierno el 5 por 100 como minimum de interés.

—A propósito de un tratamiento particular que han sufrido los árboles de los Campos Eliseos, en Paris, Mr. J.ohard de Bruselas ha escrito á la Academia de Ciencias: Hace 20 años que los árboles de los boulevares de Bruselas se helaban muy malos; cubriéronse de brea, y al cabo de poco tiempo murieron los árboles y los insectos que los roían.

Nuestros jardineros deben sacar provecho del aviso; pues en estos momentos es general la manía de embrear los árboles.

—El Sr. Campelo, naturalista portugués, que posee una rica coleccion de conchas, ha ofrecido al Rey D. Pedro V en el día de su sáto, para el gabinete concológico de S. M., una concha de los mares de la China, que pesa cinco arbovas y media. Esta concha es la que llaman los franceses Beldiar por su semejanza con una pila de agua bendita, y los naturalistas Frídona nigra.

—Un periódico del Imperio francés aconseja la siembra del trigo en línea, en lugar de esparcirlo al vuelo sobre el terreno como se practica en la actualidad.

El nuevo procedimiento ha sido puesto en práctica, al sembrarlo el año pasado, Mr. Chapellier, agrónomo de Epinal. Ha sembrado 20 granos de trigo en otros tantos hoyos abiertos en el terreno, espaciados de dos en dos decímetros, y producidos de dos centímetros. Hace 12 días que se ha hecho la recoleccion, y cada grano ha producido 733, ó sea para los 20, 14,660 granos, que representan 9 decilitros.

Es fácil darse razon de este resultado: cuando la semilla se arroja á manos llenas, la mayor parte no produce nada, por cuanto se queda sin enterrar ó imperfectamente enterrada; y el viento la arrastra, ó las aves, los insectos y la lluvia la destruyen. La plantacion previene estos accidentes, y reduce al minimum la cantidad de siembra perdida.

La aplicacion en grande haria muy lento y dispendioso el procedimiento que dejamos indicado, y se evitará este inconveniente adoptando un medio análogo al que se usa para la siembra de la patata.

Próxima la época en que los labradores emprenden la siembra de cereales, creemos que no perderian nada con ensayar este método, que puede economizarles gran cantidad de semilla, y aun mejorar la calidad de sus productos.

—La sociedad de anticuarios de Picardía celebró últimamente en Noyon una sesion arqueológica que duró tres dias. En el acta se dió cuenta de un documento curioso, correspondiente á la historia militar de la ciudad de La Fère, el cual es un testimonio de la manera orignal con que se hacia el reclutamiento en Francia durante el pasado siglo. Hé aquí el contenido del acta á que nos referimos:

El Sr. Presidente leyó un documento fechado en 1766, impreso en Noyon en la tipografía de Rocher. Es una invitacion para el reclutamiento hecho por el Sr. Richouffiz, concebida en estos términos:

Aviso á los muchachos gnapos.—Artillería de Francia.—Cuerpo Real.—Regimiento de la Fère.—Compañía de Richouffiz.—Por mandado del Rey.

Aquellos que quieran alistarse en el cuerpo Real de Artillería, regimiento de la Fère, compañía de Richouffiz, quedan por este documento avisados de que este regimiento pertenece á los picardos. Tienen baile tres veces á la semana: se juega á la pelota dos veces, y el resto del tiempo se emplea en diferentes juegos, como á los bolos, la barra, espada, florite y otros ejercicios militares. Todos los soldados tienen el maximum de sueldo, bien pagado, y los guardas de artillería y Oficiales de fortuna á 60 libras de estipendio.

Los que presenten buenos soldados, recibirán un premio.

MERCADOS EXTRANJEROS.

FRANCIA.

HAYE 25 de Setiembre.—Las harinas se mantienen firmes con operaciones seguidas, tanto en estas como en los trigos. Las noticias del interior se dividen entre el alza y la baja, pero nuestros alrededores se presentan con flojedad. Ayer bajó en uno de los mercados 8 frs. 29 céntimos.

El tiempo es malo desde hace ocho dias, y tan pronto tenemos agua como frio, granizo y viento mezclado con intervalos de sol.

Se vendieron 200 sacos trigo de América rojo, á entregar á 77 frs. los 200 kilogramos: 1,916 id. á 78 frs. los 200 sacos blanco de América á 83 frs.: 48 barriles harina de Nueva Orleans: en reventa, marca T. O., á 24 francos 25 céntimos los 88 kilogramos: 60 id. á 47 frs. y 465 id.; harina de Nueva-York extra de 40 á 40 frs. 50 céntimos.

MARSELLA 26 de Setiembre.—En nuestro mercado se nota alza general en los trigos y regular demanda, no abundando mucho los vendedores. El trigo de Polonia, disponible, se cotiza de 41 frs. 75 céntimos, á 42 frs. la carga de 160 litros: id. para los tres últimos meses, da 42 frs. 75 céntimos á 43 frs.: id. tres primeros meses, á 43 frs. 50 céntimos: de Africa disponibles, á 43 frs. id. de tres últimos meses, 44 frs.: id. dos primeros, 45 frs.: de Marianópolis disponible, á 45 frs.: id. para los tres últimos meses, 46 frs. 25 céntimos.—Maiz de Galatz á 24 frs.

PARIS 25 de Setiembre.—Solicitados los buenos trigos en todos los mercados de las cercanías y tambien en los demas celebrados el sábado, han cobrado favor: las demas clases más abundantes y de calidades más diversas, no han participado de esta reaccion, á lo ménos de una manera visible. Varias plazas señalan un nuevo desenso. A pesar de que algunos mercados de los cuatro marcos á 91 francos, en la mayoría ha sido muy satisfactoria la oferta, atendido á la época de la siembra en que nos hallamos. Tenemos que anotar las harinas cuatro marcos en baja. Para todo el mes se cotizan de 90 frs. 50 céntimos á 91 frs., y hay demanda á 90 frs.: Octubre á 87 frs. 50 céntimos, y tres últimos meses del año de 84 frs. 50 céntimos á 85.

Continúa activa la demanda á 83 frs. para los cuatro primeros meses de 1857.

Los molineros sostienen sus elaboraciones de 88 á 91 y 93 frs.; á cuyo precio la venta no es corriente.

Un despacho recibido hoy de Marsella en esta, anuncia demanda para fechas distantes, quedando el trigo disponible sin alteracion. El de Polonia se cotiza á 42 frs. para los dos últimos meses del año, y el de Africa á 44 frs. para los cuatro primeros meses de 1857.

IDEM 25 de Setiembre.—Las harinas disponibles se vendieron ayer en la alhóndiga de 86 á 95 frs. según marca y clase, y las á plazo de 83 á 90, saco de 159 kilogramos.

Como los panaderos no han elevado los precios, pueden enajenar mejor sus elaboraciones: las marcas preferidas han obtenido de 91 á 92 frs.; las buenas de Beauce y Brie de 89 á 90 frs., y las ordinarias de todas procedencias de 87 á 88 frs., sacos de 159 kilogramos.

Los especuladores solicitaban las cuatro marcos á 91 francos para todo el mes habiendo algunos tenedores que no querian ceder á menos de 91 frs. 50 céntimos á 92 francos: Octubre á 88 frs.: tres últimos meses 85 frs. y los cuatro primeros de 1857 hay demanda á 83 frs. 50 céntimos y 84 frs. Los vendedores escasean para todas estas fechas.

Pocas transacciones han promovido los trigos en la alhóndiga: sin embargo, sus precios no han desmerecido, á saber: Trigos de las cercanías de 47 á 49 frs.: Brie 47 á 48 frs.; Picardie, 46 á 47 frs. 50 céntimos: Bajo Loire, 47 á 48 frs., todo por 120 kilogramos y según clase.

Se ofrecen algunos trigos ingleses para siembra, los cuales se cotizan, según su clase, de 54 á 65 frs. los 120 kilogramos.

Un despacho recibido hoy de Marsella anuncia una nueva alza en aquel mercado, y que los trigos continúan muy solicitados para los primeros meses de 1857.

INGLATERRA.

LIVERPOOL.—24 de Setiembre.—A la confianza que se manifestó durante la semana última, siguen ahora las dudas sobre la duracion de los precios, y el comercio se flojeda en estas ultimas. Las noticias de la Gaceta marañidada semanalmente, en las que los arrendadores sacan á la venta, y si no se hubiesen agotado las antiguas existencias, los precios hubieran bajado ántes de ahora.

El tiempo es variable, pero ha perdido mucha de la influencia que ejerce sobre el campo por hallarse la cosecha asegurada en su mayor parte. Las entradas son regulares.

Continuacion publicamos los precios últimos de las importaciones de granos en los dos últimos meses que finalizaron en 31 de Agosto de 1856 y 1855.

Cuarteras de trigo, 2,923,802; id. de maiz, 1,787,451; idem de otros granos, 1,809,335; 3,517,529 quintales de harina.

Cuarteras de trigo, 2,376,507; id. de maiz, 1,085,418; idem de otros granos, 1,837,868; 1,536,818 quintales de harinas.

En el mercado de hoy el trigo estaba solicitado para el consumo, pero con una baja de 3 á 4 por las 70 libras en las clases superiores, y de 4 á 6 en las inferiores. La harina seguia firme. El maiz blando tambien descendió 6 d. en las 480 libras, y el rojo no tenia variacion.

Cotizamos: trigo inglés blanco, de 8 s. 9 d. á 9 s. 3 d.—Id. id. rojo, de 8 s. 6 d. á 8 s. 9 d.—Id. América blanco, de 9 s. 3 d. á 10 s. 3 d.—Id. id. rojo, de 7 s. 6 d. á 8 s. 3 d.—Id. España blanco, de 10 s. á 10 s. 3 d.—Id. id. rojo, de 9 s. á 9 s. 3 d.—Todo por las 70 libras.—Id. Harina inglesa, de 50 á 56 s. por 80 libras.—Id. de España, de 60 á 61 sh. id.—Id. de América, de 42 á 37 sh. barril de 196 libras.—Id. agria, á 30 sh. id.

Importaciones de la semana.—Trigo 25,007 cuarteras, 7,769 id. de maiz, 604 sacos de harina y 1,485 barriles de id.

declinables. He aquí la causa de encontrarme hoy en este sitio, que estaría más dignamente ocupado por cualquiera de los sabios maestros y doctores que se sientan en esos escaños. He aquí el motivo de haber echado, sin vacilar, sobre mis débiles hombros una carga muy superior á mis fuerzas, confiando siempre en vuestra indulgencia, condeñera insoportable de la sabiduría.

Correspondiendo á los profesores de teología el año y distinguido honor de pronunciar el discurso inaugural del año académico de 1856 á 1857, y recordando las vicisitudes que han afectado á esta facultad en los últimos tiempos, y su situación en la Universidad Central, comprendí que yo no debía, que yo no podía excusarme en manera alguna, sin fallarme á mí mismo, sin fallar á la facultad, y de la cual, por una reunión de circunstancias de todos conocidas, soy el último y más insignificante individuo.

Confieso, sin embargo, que, una vez aceptado el compromiso y hecho el sacrificio de mi natural repugnancia y hasta del amor propio en las aras del deber, desfallé mi espíritu, encontrándome perplejo en la elección de un tema, que pudiera ser digno de la ilustrada y brillante concurrencia que me escuchaba, y aedeado al objeto grandioso que motiva esta solemnidad académica.

La cual no es, como quizá juzgarán algunos, una van ceremonia, un acto sin importancia y sin resultado. Cada vez que se celebra, abre una era nueva á los principales ramos de las letras y las ciencias: es un hecho memorable en los anales universitarios: reúne á todos los que nos dedicamos á la enseñanza: los alumnos conocen desde luego á sus respectivos profesores, á los que deberán su ilustración, y la mayor parte de las distinciones, de las ventajas y de la gloria que con el tiempo adquirirán en las diversas carreras del Estado; llegando á ser un día el amparo de sus familias y el más bello ornamento de la patria, cuando realizan el objeto de todas las ciencias, vengán á ser: con el consuelo, el consejo y el remedio, útiles á la humanidad entera.

Al ver penetrar por esos umbrales á tantos padres de familia, presentándose por primera vez sus fiebles hijos, se ocurre naturalmente la idea de la índole que caracteriza la verdadera misión del profesor, porque el profesorado en su esencia no es un simple mandato del Gobierno, sino una profesión patriarcal: no es un empleo civil ó político, sino una continuación de la autoridad paterna, como dijo Quintiliano (1): no obstante que la misma elevación de este ministerio haya sido causa de que se halle revestido de un carácter público, que lo sujeta con razón á la vigilancia y á la inspección de los Gobiernos.

No solo incumbe á estos el derecho de vigilar y de inspeccionar todos los establecimientos públicos de enseñanza: tiene también el sagrado deber de dirigirlos, de fomentarlos y de procurar, por todos los medios posibles, que se difunda la instrucción por todas las clases de la sociedad, en la seguridad de que con ella se facilita mucho el gobierno de los pueblos, estando demostrado por la historia, que las naciones rudas é ignorantes solo pueden ser gobernadas por medio del fanatismo y por la fuerza. El Gobierno de S. M., comprendiendo dignamente su elevada misión, viene á solemnizar con su presencia este acto memorable, y á distribuir, en nombre de la Reina Doña Isabel II, los premios ganados en público certamen por los alumnos más sobresalientes entre los sobresalientes, animando y estimulando de este modo á todos en el cumplimiento de sus deberes.

Decía, Excmo. Sr., que vacié, que dede largo tiempo acerca de la elección del tema de mi discurso; y más vacilaciones y más dudas eran con razón fundadas. Se han pronunciado desde esta tribuna, con ocasión semejante, tan variados como magníficos discursos; hebeis oido la voz autorizada é elocuente de sabios y eminentes profesores; qué podé yo decir que sea bastante, si no á fijar vuestra atención, á excitar al ménos vuestra curiosidad?

Intentaré manifestar la sublimidad de la ciencia de las ciencias, de la teología, que teniendo por objeto á Dios, es como un destello de su esencia divina, una especie de comunicación del Criador con la criatura; es el conocimiento mismo de Dios, conocimiento que trae consigo el amor de Dios, el respeto hacia Dios, el deseo de Dios y la eficaz voluntad de ser de Dios, como principio y fin de todas las cosas, y como punto á donde van á concentrarse todos los anores que forman el vínculo de la creación entera.

Que por ella y para ella principalmente fueron fundadas estas Universidades que existen en Europa, como faros brillante, cuya luz se difunde por todas partes, y aquellas que han dejado de existir, pero cuyo recuerdo vivirá eternamente en la historia?

Que cuando la ciencia del derecho estaba en la infancia y eran completamente desconocidas la política y la administrativa, la teología las abarcaba todas, y sus maestros, imitando á Alberto el Grande, que con la teología explicó las ciencias naturales y la política, y siguiendo las huellas de Santo Tomás de Aquino, que en sus voluminosas obras, verdadera Enciclopedia del siglo XIII, recogió cuanto entonces se sabía en jurisprudencia, en filosofía, en historia natural, en historia profana y literaria, y trababan y resolvían en sus escritos las cuestiones más graves y trascendentales del derecho público y particular, marcando un derrotero seguro á los publicistas que vinieron después?

Que en este camino se adelantaron á todos los teólogos españoles Santo Tomás de Aquino, que en su magna obra, la Summa contra gentes, que después han elevado á tanta altura Hugo Grotio, Wolff, Puffendorf y otros escritores modernos?

Que en nuestros días, por una fatalidad inconcebible é inexplicable, fue suprimida la teología en todas las Universidades de España, y relegada á establecimientos sin antecedentes, sin historia, sin medios, en los cuales debía necesariamente languidecer, si no extinguirse por completo, el estudio de la ciencia que ha hecho inmortal á Tajoan, á Raimundo Lulio, á Arias Montano, á Melchor Cano, á Carranza y á tantos otros teólogos españoles, que asombraron al mundo con sus escritos, é hicieron conocer en el Santo Concilio de Trento, que eran por su ciencia y su doctrina dignos sucesores de los Isidoros, Leandro y demás esclarecidos doctores y Santos Padres de la iglesia gótica-española?

Empresaria esta verdadera mente muy superior á mi capacidad y á mis recursos científicos, y no he olvidado todavía el consejo ó el precepto del grande Horacio (2).

Recordaré, que después de la teología, ocupa el lugar más distinguido la jurisprudencia, emanación divina también, porque la justicia de Dios es, y Dios es la justicia eterna de todos los pueblos y de todos los siglos; que imágen de la Justicia divina es en la tierra el juriconsulto, á quien la sociedad tiene encomendado el sagrado depósito de la honra, de la fortuna y de la vida de todos los asociados; el apoyo de la inocencia oprimida, cuya potente voz suena al desolado y al ignorante contra las violencias y las maldades de los criminales y de los insidiosos, y que en las naciones bien constituidas es el poder judicial la salvaguardia de todos los derechos?

Os diré, que la medicina en sus diferentes ramos y aplicaciones, digna hermana de las ciencias anteriores, tiene por objeto noble y elevado socorrer á la humanidad afligida por sus padecimientos físicos y arrancar de las garras de la muerte á millones de individuos, que sin su eficaz y su poderoso auxilio y asistencia pagarían atenuado el tributo al destino, al que todos irremisiblemente condenados por la misma naturaleza? Que habiéndose ejercido en siglos remotos por solos los sacerdotes, salió del templo y se presentó á los mortales revestida de un carácter augusto y sagrado que la hizo tan justamente respetada y venerada? Que enriqueció la hoy con las demostraciones anatómicas, y con los adelantos modernos, y auxiliada poderosamente por la botánica, por la química y por la física, ha llegado al grado más alto de gloria y de esplendor?

Y la violencia. Llega un día en que un sentimiento religioso, hijo de causas que sería prolijo enumerar, domina á todos; la Iglesia levanta su voz poderosa, lanza la Europa contra el Asia: aquel día recibe el feudalismo el golpe de gracia, y prepara la completa reorganización de las Monarquías europeas.

En el Oriente, el Oriente cuando dijo expuesto, se comprende con facilidad la grande importancia y trascendencia que ha tenido siempre, y que con justicia debe tener entre todos los hombres pensadores é ilustrados el estudio de las ciencias eclesiásticas. Entre estas ocupa un lugar muy distinguido el derecho público y particular de la Iglesia, que se conoce con el nombre general de Derecho canónico. El y el romano pueden considerarse como el derecho público y común europeo; porque ambos han dominado por siglos casi exclusivamente en Europa, y forman, como se dice, los fueros, las leyes y las costumbres de todos los pueblos de esta parte del mundo.

Nuestra España fue quizá el país en que tuvo más aceptación, más respeto y más autoridad el Derecho canónico, como lo comprueban los primitivos y más célebres Códigos de la antigua Corona de León y de Castilla, y las Constituciones primeras de nuestras antiguas universidades, en las cuales se llegó á prohibir la enseñanza de otro derecho: esta prohibición se encuentra en las de Salamanca, que se ordenó con Carlos I.º y en las de Oviedo, que se ordenó con el primer Carlos II.º, y en las de Valencia, que se ordenó con el segundo Carlos II.º, y en las de Granada, que se ordenó con el tercer Carlos II.º.

En los Fueros primitivos y venecianos de Sabarbar, que serán siempre monumento glorioso de la sabiduría y del espíritu de previsión de noble legislador de sus Jefs, los antiguos aragoneses, en cuya formación tuvo no poca parte la Iglesia romana, si se da el crédito que se merecen á antiguos cronistas (1), se estableció expresamente, que en defecto de disposiciones locales se decidían las controversias por el derecho canónico (2).

Este estudio se fomentó y brilló en la Universidad de Huesca, erigida en estudio general por el Rey de Aragón D. Pedro IV el del Part. 3) en su misma palacio, erigido generalmente el efecto de consuelo y estimulo de sus Jefs, Argensola, hijos predilectos de las musas; el ilustre y distinguido y hábil diplomático D. José Nicolás de Azara y el Conde de Aranda, ilustrado Ministro del Sr. Rey Don Carlos III, cuyos eminentes servicios no pueden oscurecerse por esos escritores nacionales y extranjeros, que parece han formado el equipaje, no evitable por cierto, ó recibido la consigna de bajar los títulos que al aprecio nacional tienen los esclarecidos repúblicos de aquel reino, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y la violencia. Llega un día en que un sentimiento religioso, hijo de causas que sería prolijo enumerar, domina á todos; la Iglesia levanta su voz poderosa, lanza la Europa contra el Asia: aquel día recibe el feudalismo el golpe de gracia, y prepara la completa reorganización de las Monarquías europeas.

En el Oriente, el Oriente cuando dijo expuesto, se comprende con facilidad la grande importancia y trascendencia que ha tenido siempre, y que con justicia debe tener entre todos los hombres pensadores é ilustrados el estudio de las ciencias eclesiásticas. Entre estas ocupa un lugar muy distinguido el derecho público y particular de la Iglesia, que se conoce con el nombre general de Derecho canónico. El y el romano pueden considerarse como el derecho público y común europeo; porque ambos han dominado por siglos casi exclusivamente en Europa, y forman, como se dice, los fueros, las leyes y las costumbres de todos los pueblos de esta parte del mundo.

Nuestra España fue quizá el país en que tuvo más aceptación, más respeto y más autoridad el Derecho canónico, como lo comprueban los primitivos y más célebres Códigos de la antigua Corona de León y de Castilla, y las Constituciones primeras de nuestras antiguas universidades, en las cuales se llegó á prohibir la enseñanza de otro derecho: esta prohibición se encuentra en las de Salamanca, que se ordenó con Carlos I.º y en las de Oviedo, que se ordenó con el primer Carlos II.º, y en las de Valencia, que se ordenó con el segundo Carlos II.º, y en las de Granada, que se ordenó con el tercer Carlos II.º.

En los Fueros primitivos y venecianos de Sabarbar, que serán siempre monumento glorioso de la sabiduría y del espíritu de previsión de noble legislador de sus Jefs, los antiguos aragoneses, en cuya formación tuvo no poca parte la Iglesia romana, si se da el crédito que se merecen á antiguos cronistas (1), se estableció expresamente, que en defecto de disposiciones locales se decidían las controversias por el derecho canónico (2).

Este estudio se fomentó y brilló en la Universidad de Huesca, erigida en estudio general por el Rey de Aragón D. Pedro IV el del Part. 3) en su misma palacio, erigido generalmente el efecto de consuelo y estimulo de sus Jefs, Argensola, hijos predilectos de las musas; el ilustre y distinguido y hábil diplomático D. José Nicolás de Azara y el Conde de Aranda, ilustrado Ministro del Sr. Rey Don Carlos III, cuyos eminentes servicios no pueden oscurecerse por esos escritores nacionales y extranjeros, que parece han formado el equipaje, no evitable por cierto, ó recibido la consigna de bajar los títulos que al aprecio nacional tienen los esclarecidos repúblicos de aquel reino, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

por su parte lo posible al efecto deseado; así fue: adoptando las medidas convenientes el expresado cabo, descubrió al autor, poniéndole con el arma que efectuó el crimen y las diligencias instruidas, á disposición del señor Juez de primera instancia del partido. Enterado el excelentísimo Sr. Inspector general del Cuerpo, se ha servido dar las gracias por su celo y buena disposición para el servicio al cabo Albaladejo.

Segundo tercio.—Provincia de Barcelona.—Puesto de Sanz.—Hallándose recorriendo la demarcación de dicho puesto el cabo primero Vicente Barco Galinés, acompañado del cabo segundo José Casas y de los guardias del mismo puesto y del Sr. Gerónimo, al pasar por el pueblo de San Andrés de Palomar observaron se hallaba una casa incendiada, y acudiendo inmediatamente, consiguieron extinguir las llamas, quedando sumamente agradecido el dueño de la casa incendiada: de cuyo servicio se ha enterado S. E. con satisfacción.

Tercer tercio.—Provincia de Sevilla.—Puesto de la Palanosa.—El Sr. Gobernador civil de la provincia dirigió con fecha 9 del anterior al Sr. Comandante del Cuerpo en la misma una comunicación, traslado de otra que le pasó el Sr. D. Enrique Tourné, vecino de Badajoz, manifestándole el humillado y comprometido del cabo Francisco Cabido, comandante del puesto de la Palanosa, y de los guardias Fermín García y Francisco Romero, en el triste acontecimiento que tuvo lugar al trasladarse el expresado Sr. Tourné á la ciudad de Sevilla acompañado de dos criados, á uno de los cuales se le disparó una escopeta, atravesándole el pecho la bala, por cuyo motivo falleció á las 24 horas: en su citado escrito encarece la conducta de los mencionados individuos, que después de procurar todos los remedios posibles para el desagravio herido, no le abrumaron hasta que sucumbió, dirigiéndole palabras de consuelo y haciéndole méritos y sus últimos momentos; también expresa el señor Tourné que en vista de tan singular comportamiento y en extremo afortunado, quiso por medios decentes recompensar á los guardias, no pudiendo conseguir recibiesen la más leve expresión, contentándose con la mayor modestia que solo habian cumplido su deber.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo se ha enterado con satisfacción del buen proceder de sus subordinados, no dudando continuar haciéndose dignos del aprecio público y estimulo de sus Jefs.

Puesto de Cazorla.—Noticioso el Teniente Comandante de la línea D. Julián Ortiz de Fober, de que en los molinos y cerros próximos á la ribera del Guozar, vagaba un criminal autor de varios robos, consintió para su persecución al cabo segundo Manuel de Torres Lopez y guardia Rafael Alvarez, que despues de tres dias lograron capturarle.

También fue aprehendido por dicho cabo Torres y guardia José Blasco de Castro, el día 27 del mes de Agosto último, otro criminal, también por el delito de robo.

El día 21 del expresado mes, tuvo lugar un incendio en la Delsella, propiedad de D. Antonio González, y habiendo sabido que no fue casual y si de intento, el referido cabo practicó las diligencias correspondientes, logrando la captura del autor, cuyo servicio prestó acompañado de los guardias Rafael Alvarez y Francisco Sanchez.

Y finalmente, en el mes próximo pasado fueron arrebatados tres ladrones, como delincuentes y dolo por faltas leves, por el referido Teniente Ortiz y fuerza de su mando; y enterado S. E. con satisfacción de los anteriores servicios, ha dado las gracias á los individuos mencionados.

Puesto de Moron.—Hallándose recorriendo el término de la demarcación de dicho puesto el Comandante del mismo, cabo segundo Antonio Fernandez, con los guardias Manuel Cano, Francisco Lopez y Antonio Matos, tuvo noticia de que en Aldea de Coripe se albergaba un criminal que en 1841 habia cometido un asesinato, habiendo sido capturado y puesto á disposición de la Autoridad competente; de cuyo servicio se ha enterado S. E. con aprecio.

Provincia de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Por el cabo primero Pedro Martinez, Comandante de dicho puesto, y los guardias José Torres Martín y Antonio Espías, fue aprehendido el día 1.º del corriente un desertor del presidio de Melilla, el que fue puesto á disposición de la Autoridad competente.

También fue capturado en el mismo día por el referido cabo y guardia Ramiro Fernandez un criminal que habia cometido un robo.

De cuyos servicios se ha enterado S. E. con satisfacción.

(Se continuará.)

BOLETIN RELIGIOSO.

San Claudio, mártir, y San Gerardo. Cuarenta horas en la iglesia de San Francisco.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

Table with 3 columns: Item, Arroba, Libra. Includes items like 'Carne de vaca', 'Idea de carnero', etc.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 2 de Octubre de 1856.—El Duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

Table with 3 columns: Item, Arroba, Libra. Includes items like 'Carne de vaca', 'Idea de carnero', etc.

Madrid 2 de Octubre de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

Table with 3 columns: Item, Arroba, Libra. Includes items like 'Carne de vaca', 'Idea de carnero', etc.

Madrid 2 de Octubre de 1856.—El Interventor, José Albaro.

BOLESA.

Ayer estuvo bastante animada. El consolidado se hizo y publicó á 40 y 40-10, y á última hora estaba buscando á 40-60, sin que las exigencias de los tenedores bajasen á 41. La diferida al abrisse la Bolsa estaba ofrecida á 25-25, á cuyo cambio se hicieron algunas operaciones; y una hora despues de cerrada habia dinero á 23-30, quedando á última hora el papel á 33-40, y el dize ó 25-32. Los demas valores no han sufrido alteracion.

Notacion del 2 de Octubre de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos así 3 por 100 consolidado, precio publicado, 40 y 40-10 c.—Id. no publicado, 40-55 d.

Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 25-25 d. Acciones de carreteras á 6 por 100 anual.—Emission de 1.º de Abril de 1856. Fomento de á 4,600 rs., id., 30-50 d. Idem de á 2,000 rs., id., 36 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 34 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 31 d. Acciones del Canal de Isabel II de á 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106 p. Idem del Banco de España, id., 123 p.

CAMBIO.

Londres: 90 dias 50-45 p.—Paris á 8 dias, 6-25.

Plazas del reino

Table with 4 columns: Plaza, Benef., Dato., Ben f. Lists various cities and their exchange rates.

BOLESA EXTRANJERAS.

Paris 2 de Octubre á las seis y veintiocho minutos de la tarde.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 63.—Cuatro y medio por 100, 90-40. Idem español.—Tres por 100 interior, 38 3/4.—Idem diferido, 24. Consolidados, 92 5/8 á 92 3/4.

Amsterdám 27 de Setiembre.—Diferida, 23 1/4 papel.—Interior, 38 1/4.

Amsterdám 27 de Setiembre.—Diferida, 23 1/4 papel.—Interior, 37 3/4.—Prost., 65 á 70.

Bruselas 27 de Setiembre.—Diferida 23 1/8 papel.

Londres 27 de Setiembre.—Exterior, 42 3/4.—Diferida, 23 5/8, 3/1.—Certificados, 6 1/2.—Pasiva, 5 1/2.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca nuevamente á pública subasta el aprovechamiento de las leñas que resultan del desbroce del cuartel de Navarrolan, en el Real monte de Yitueles, y á efecto se verificará un doble remate el día 6 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sección de Contabilidad de la Intendencia general de la Real Casa y en la Administración patrimonial del Real Sitio del Pardo, en cuyas dos oficinas estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Pabico 26 de Setiembre de 1856.—El Secretario, Valentín Goyti.

SOCIEDAD MINERA SAN CARLOS.—EL DIA 12 DE Octubre próximo se reunirá la junta general ordinaria de señores accionistas á la una de la tarde, en la calle de la Flor Baja, núm. 3, cuanto bajo, para los efectos que dispone el reglamento de la sociedad.

Madrid 27 de Setiembre de 1856.—El presidente, Juan Tarquis. 3502-1

SE SACA A SUBASTA EXTRAORDINARIA UNA CASA sita en esta corte, plazuela del Angel, núm. 47, con accesorios á la calle del Gato, núm. 6, que tiene 49,774 pies, bajo el tipo de 70,000 duros. El remate se verificará el día 29 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la misma casa, D. Raimundo Gago, que habita calle del Sordo, núm. 31, cuanto bajo de la derecha, manifestará todos los dias, de nueve á dos, ménos los feriados, los títulos de dicha casa. 3740-1

COMISION ESPECIAL NOMBRADA PARA LA DIVISION y adjudicacion de los bienes del fideicomiso familiar fundado en esta ciudad de Córdoba por D. Juan Fernandez de Córdoba.—En junta general celebrada el 3 de Enero último, se presentaron por esta comision al examen de todos los participes los trabajos llevados á cabo para la division de los bienes del referido fideicomiso, y despues de haber mediado varias aclaraciones explicativas de aquella operacion, convinieron en aprobarla solemnemente é irrevocablemente, acordando tambien que para los que no hubiesen asistido á dicha junta ó no estuviesen conformes, se pusiese la citada division de manifiesto hasta el 20 del mismo en la escribania del actuario Don Manuel Baranco. A este efecto, por acuerdo unánime, se comenció el encargo de examinar los poderes que autorizan á cada uno de los representantes en esta capital, para advertir si obtengan otros nuevos aquellos en que se observasen tener cláusula especial de apoderamiento para cuanto es relativo á la division; y dada cuenta de su encargo por dicho señor á la comision, los individuos que la componen, para el acuerdo oportuno, se reunieron en junta el día 14 del actual; y visto que en su mayor parte todos los poderes que se habian presentado adolecian de las nulidades facultades que se respectan para la división de los bienes, y que para la división de los bienes, y para la adjudicación, de las fincas, tomar posesion de los bienes que se les adjudicaron, cobrar sus rentas, venderlos ó administrarlos, y de las demás cláusulas necesarias para estos casos, acordaron se librasen las complements comunicaciones á los señores participes que no huben apoderados suficiente mente ó á sus respectivos representantes, para que á la posible brevedad se sirvan hacerlos, y que para la mayor brevedad se librasen así tambien, por medio de ciertos en la Goeta de Madrid y noticia oficial de esta provincia, á fin de que más pronto llegue á noticia de todos los señores participes que tienen arrend. d. de ser perceptores del expresado fideicomiso, y de no realizarlo dentro del término de 30 dias, á contar desde el de su insercion en dichos periódicos, les paren los perjuicios consiguientes.

Córdoba 30 de Julio de 1856.—El Marqués de Valde flores.—El Conde viudo de Torre Cabrera.—El Marqués de las Escalomas.—El Conde de Gaván.—Antonio Vacas Gonzalez.—Amador Crespo y Gomez. 3720

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Bandera negra, comedia en cuatro actos.—La tetulia, baile.—Baile fin con la comedia en un acto titulada La familia improvisada.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—La llave de oro, drama nuevo en tres actos y en verso, original de D. Luis Eguiz.—Mal de ojo, comedia en un acto.

A ÚLTIMA HORA.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 3 de Octubre de 1856.—Naples 29.—Se tiene en esta ciudad noticia de los preparativos de las escuadras alianas y de la circular del Principe Gortschakoff. Se estan haciendo preparativos de defensa. Reina cierta agitacion en la ciudad.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.